

INE/JGE41/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI), A NOMBRE DEL INSTITUTO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, Y EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTOS

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), mediante Acuerdo INE/CG32/2019 se reformaron el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), y el Reglamento de Elecciones (RE).
- II. El 26 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE159/2019, aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2020, contemplando entre las iniciativas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) las siguientes: L134110 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) y L133810 Comunicación en las Juntas Ejecutivas Distritales para la Jornada Electoral.
- III. El 1° de noviembre de 2019, la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales (COTSPEL) 2019-2020, aprobó el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2020, que operará en el Proceso Electoral Local 2019-2020 de las entidades de Coahuila e Hidalgo y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

- IV. El 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual entró en vigor el 20 de noviembre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de los órganos con autonomía constitucional.
- V. El 9 de diciembre de 2019, en sesión ordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE237/2019, aprobó las modificaciones a la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2020, aprobada mediante Acuerdo INE/JGE159/2019, así como las metas e indicadores del Instituto.
- VI. El 11 de diciembre de 2019, la Cámara de Diputados publicó en el Diario Oficial de la Federación, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y determinó una reducción de 1,071,562,960.00 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- VII. El 16 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG567/2019 se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2020, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- VIII. El 21 de febrero de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG79/2020, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a propuesta de la Junta.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL). El INE es un

organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, disponen que el INE tendrá, para los Procesos Electorales Federales y locales, las atribuciones siguientes: la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
4. Conforme a los artículos 4, párrafo 1; y 98, párrafo 1 de la LGIPE, el INE y los OPL, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley. Asimismo, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

De lo anteriormente expuesto se desprende el deber y la facultad del INE para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

6. El artículo 31, párrafos 2 y 4 de la LGIPE señalan que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley. Asimismo, que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. El artículo 33, párrafo 1 incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
9. De conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL). El Titular del Órgano Interno de Control, podrá participar, con derecho a voz, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

10. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas Generales del INE; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
11. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h) del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, proveer a los Órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la LGIPE.
12. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE, y 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y ee) del RIINE, otorgan entre otras, a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del INE; dirigir y

supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

13. De conformidad con el artículo 61, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada, entre otras, por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los Vocales Ejecutivos.
14. Conforme al artículo 62, párrafo 1 de la LGIPE, las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales, de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
15. El artículo 63, párrafo 1, incisos b) y f) de la LGIPE establecen que las juntas locales ejecutivas tienen, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, entre otros; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden al INE en los Procesos Electorales Locales de acuerdo a la CPEUM y supervisar el ejercicio por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el INE.
16. Conforme al artículo 72, párrafo 1 de la LGIPE, las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, de Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
17. El artículo 303, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo referido.

- 18.** El artículo 303, párrafo 2, incisos d), e), f) y h), de la LGIPE, dispone que los SE y CAE auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales, entre otras actividades, en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.
- 19.** El artículo 487, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Órgano Interno de Control del INE tendrá a su cargo, entre otras actividades, la fiscalización de los ingresos y egresos del INE.
- 20.** De conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del INE que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el INE se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- 21.** De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados, debiendo cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos de sus programas, conforme a lo previsto en dicha Ley y las demás disposiciones generales aplicables.
- 22.** De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.
- 23.** De conformidad con el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral (Manual), el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes

deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

Las Oficinas Centrales que soliciten la ministración de recursos a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en sus proyectos base y específicos, serán responsables de la planeación y seguimiento del ejercicio, registro y comprobación de estos.

Las Unidades Responsables deberán realizar el registro contable-presupuestal en línea y en tiempo real de sus operaciones en la herramienta informática vigente.

- 24.** De conformidad con el artículo 97 primer párrafo del Manual, los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes y/o Reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan Lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.
- 25.** El artículo 315, párrafo 1, del RE establece que el SIJE es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
- 26.** El artículo 319, párrafos 1, 3 y 4 del RE establecen que la DEOE será responsable de coordinar, plantear y ejecutar el SIJE conforme al programa de operación que se elabore. La Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), brindará apoyo a la DEOE para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen. Asimismo, que las vocalías ejecutivas y de organización electoral de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, serán responsables de la implementación del SIJE en sus respectivos

ámbitos de competencia y quienes funjan como SE y CAE, serán los responsables de la recopilación y transmisión de la información al SIJE, desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda.

27. De conformidad con el artículo 320, párrafo 1 del RE, en elecciones locales, concurrentes o no, el INE implementará y operará el SIJE conforme a las reglas establecidas en la sección primera, del Título II, relativo al seguimiento a la Jornada Electoral, del referido reglamento.
28. La DEOE, en coordinación con la UNICOM, con base en el uso y aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), desarrollaron una aplicación para teléfonos inteligentes móviles denominada App SIJE, como alternativa para la transmisión de la información para alimentar el SIJE, la cual se implementó por primera ocasión en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, y posteriormente en el Proceso Electoral 2017-2018, Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 y Extraordinario 2019, cuyos resultados obtenidos han conllevado a la generalización y fomento de la transmisión de la información por esta vía de comunicación, por lo que será implementado de nueva cuenta en los procesos electorales ordinarios 2019-2020, así como en los extraordinarios que, en su caso, resulten de éstos.
29. En el marco del Proyecto Específico L133810 *Comunicación en las Juntas Ejecutivas Distritales para la Jornada Electoral*, la DEOE es responsable de asegurar la disponibilidad de medios de comunicación adecuados y suficientes en las juntas ejecutivas distritales, para que a través de las funciones de asistencia electoral se transmita información desde campo a las sedes distritales, durante el Proceso Electoral Local 2019-2020, lo que se traduce en asignar los medios de comunicación que utilizarán las y los SE y CAE para el ejercicio de sus funciones en materia de organización electoral, particularmente para la transmisión de la información el día de la Jornada Electoral sobre las casillas, al SIJE y al Sistema de Información del Conteo Rápido, por lo cual resulta necesario brindar las herramientas administrativas necesarias para el ejercicio eficiente de los recursos financieros destinados a la adquisición de servicios móviles de datos y voz, así como de telefonía pública rural.
30. En ese sentido, se ha contemplado que en aquellas poblaciones en donde no exista señal de telefonía celular para el servicio de voz y datos móviles, las y los SE y las y los CAE transmitan información al SIJE desde el lugar más cercano a la casilla, en donde se preste el servicio de telefonía pública

rural, a fin de que se realice la trasmisión de la información para los efectos del SIJE.

- 31.** Para los Procesos Electorales Locales 2019-2020, con base en la información y validación de medios de comunicación por parte de las Juntas Ejecutivas Distritales, la DEOE, realizó la asignación de medios de comunicación en cada uno de ellos y, como resultado, en 5 Distritos Electorales de las 2 entidades federativas, que se detallan en el Anexo 1, se prevé utilizar el servicio de telefonía pública rural como medio de comunicación para la trasmisión de información vía voz del SIJE, de conformidad con la proyección del número de figuras de asistencia electoral. No obstante, en casos supervinientes y de causa de fuerza mayor, la Junta Local Ejecutiva correspondiente podrá solicitar a la DEOE, por escrito, la modificación del medio de comunicación asignado, debidamente fundamentado, que demuestre la necesidad de la modificación. Previa autorización que al efecto realice la DEOE, ésta dará aviso a la DEA de reasignaciones de medios de comunicación para los efectos correspondientes.
- 32.** En el caso de los 5 Distritos Electorales contemplados en el Anexo 1, de acuerdo a la proyección del número de figuras de asistencia electoral que utilizarán telefonía pública rural, se les proporcionará dinero en efectivo para el pago del servicio, sin embargo, no es factible obtener el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación de este objeto del gasto, en virtud de que el servicio se presta a través de pequeños comercios locales, o bien, en casas particulares.
- 33.** Por lo anteriormente expuesto, y dado que, el Manual no considera este supuesto como un caso fortuito que de manera excepcional se presenta, es necesario aprobar un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al pago del servicio de telefonía pública rural requerido en el desempeño de funciones en materia de organización electoral de las y los SE y CAE para aquellos gastos no previstos que se generen en los órganos delegacionales y subdelegacionales, cuando no sea posible obtener un CFDI, a nombre del INE, en el marco de los proyectos del SIJE y Comunicación, para la trasmisión de información vía voz a dicho sistema.

34. En ese tenor, el procedimiento de excepción de mérito, permitirá llevar un control de los recursos asignados por concepto de telefonía pública rural, para la transmisión de la información desde campo, así como comprobar la adquisición de dichos servicios a través del formato de recibo anexo al presente Acuerdo, mismo que se utilizará cuando la comprobación no se pueda realizar con documentos emitidos por los proveedores de los servicios que cumplan los requisitos fiscales vigentes a nombre del INE, lo anterior, en aras de abonar a la transparencia en la rendición de cuentas respecto a los recursos que se destinen para llevar a cabo las actividades relativas al seguimiento en campo el día de la Jornada Electoral.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de pago del servicio de telefonía pública rural, requeridos en el desempeño de funciones en materia de organización electoral de las y los SE y CAE, cuando no sea posible obtener un Comprobante Fiscal Digital (CFDI), a nombre del Instituto, en los Distritos electorales contemplados en el Anexo 1, de conformidad con la proyección sobre el número de figuras de asistencia electoral, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos.

SEGUNDO.- La comprobación del pago de servicios de telefonía pública rural, autorizado mediante el procedimiento de excepción que se aprueba, se realizará a través del formato denominado "*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural*", el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

TERCERO.- El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos para el pago del servicio de telefonía pública rural, para realizar el reporte de información desde campo, tanto en los simulacros, como en la Jornada Electoral para el SIJE 2020, será vigente para los Procesos Electorales Locales Ordinarios

2019-2020 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que deriven de éstos.

CUARTO.- El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será aplicado exclusivamente para los 5 Distritos electorales que contempla el Anexo 1. En caso de que por causas supervinientes se asigne la telefonía pública rural como medio de comunicación, a diverso Distrito electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio, informará de esta circunstancia a la Dirección Ejecutiva de Administración, indicando la entidad y el Distrito electoral federal que utilizará este medio de comunicación para los efectos correspondientes.

QUINTO.- El monto máximo total que se podrá comprobar a través de este procedimiento de excepción, por cada Supervisor/a Electoral y/o Capacitador/a Asistente Electoral que empleará este medio de comunicación, será de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) Dicho monto cubrirá el desarrollo de todas las actividades para la implementación del SIJE.

SEXTO.- La comprobación del gasto se realizará con cargo a la partida presupuestal 31401 "Servicio Telefónico Convencional", del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.- Los titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades en las que se asignen recursos por concepto de telefonía pública rural para las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar (como gastos a comprobar a nombre de la Vocalía de Organización Electoral) en los módulos correspondientes del Sistema Integral de la Gestión Administrativa (SIGA), todas las erogaciones que se realicen por este motivo, tanto en los simulacros como en la Jornada Electoral para el SIJE 2020 para las elecciones antes referidas.

La fecha límite para registrar todas las erogaciones será el 30 de junio de 2020, así como para recabar los comprobantes originales de los citados gastos.

OCTAVO.- Será responsabilidad de los/las Enlaces Administrativos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, bajo la supervisión de los titulares de las Vocalías Ejecutivas, Secretarial y de Organización Electoral, la requisición del recibo anexo

al término de cada uno de los simulacros y la Jornada Electoral. Se elaborará, un recibo por cada una/uno de las y los Supervisor Electoral o Capacitador/a Asistente Electoral cuando utilice este procedimiento de excepción por concepto de pago de telefonía pública rural. Los titulares de las Vocalías de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas Distritales validarán los recibos elaborados.

NOVENO.- Las y los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales de las Entidades a las que se asignen recursos para el pago de servicios de telefonía pública rural y sea aplicable este procedimiento de excepción, establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada, y que éstos se erogaron para los fines establecidos en el presente Acuerdo. Para lo anterior elaborarán informes, bitácoras, reportes fotográficos o actas, en su caso, sellarán las facturas o recibos respectivos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen las adquisiciones y contrataciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo, deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen.

DÉCIMO.- Los recursos no ejercidos, correspondientes a elecciones ordinarias a celebrarse el 7 de junio de 2020, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración a más tardar el 31 de julio del 2020.

Respeto a los comicios extraordinarios que se deriven de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, y que se lleguen a realizar, el término para reintegrar los recursos será a más tardar el último día del mes en que se celebren.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas y órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso

fortuito o de fuerza mayor que se presenten y que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la NormalNE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de marzo de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CORDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**